

**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL
"SERMUBA ZARAGOZA, S.A."**

**TITULO I
DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD**

Artículo 1. Denominación y régimen jurídico

1. Con la denominación de "SERMUBA ZARAGOZA, S.A." se constituye una sociedad mercantil local, de carácter unipersonal, con la forma de sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos y por lo previsto en la legislación de régimen local, los preceptos de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones que le sean de aplicación.

2. Su régimen legal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 85.ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se acomodará íntegramente al ordenamiento jurídico privado, salvo en aquellas materias en que le sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y de contratación.

Artículo 2. Objeto Social

1. La Sociedad tendrá por objeto social la gestión y administración de los siguientes servicios de titularidad municipal dentro del término municipal de Zaragoza, comprendiendo las actividades que se relacionan en los siguientes apartados:

- a) La gestión del sistema de alcantarillado, entendiéndose como tal la recogida de las aguas residuales y pluviales que se generen en el término municipal y su transporte hasta los puntos de depuración y/o vertido al medio natural; el mantenimiento, reposición, mejora y ampliación de las redes, imbornales, pozos de registro, bombeos, y demás estructuras existentes, hasta alcanzar el mejor estado de la técnica; la facturación y cobro por prestación del servicio, y en general, la realización de cualesquiera actividades complementarias que se deriven de las anteriores.
- b) La depuración de las aguas residuales, así como el mantenimiento, reposición, mejora y ampliación de las redes de colectores generales y estaciones de depuración de aguas residuales y demás infraestructuras del servicio de depuración, hasta alcanzar el mejor estado de la técnica; la facturación y cobro por prestación del servicio, y en general, la realización de cualesquiera actividades complementarias que se deriven de las anteriores.

En la prestación de los servicios de depuración de aguas residuales producidas en la ciudad de Zaragoza queda comprendido el mantenimiento, reposición y ampliación de las colectores urbanos y la conducción de aguas pluviales.

- c) La gestión del servicio de limpieza viaria a efectuar en espacios de titularidad pública, la recogida de residuos urbanos, entendiéndose como tal la recogida domiciliaria, selectiva, complementaria, neumática y de contenedores soterrados de residuos generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquéllos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades; el transporte hasta el lugar de depósito, permanencia o tratamiento y eliminación; la facturación y cobro por prestación del servicio, y en general, la realización de cualesquiera actividades complementarias que se deriven de las anteriores.
- d) La gestión del servicio de tratamiento de residuos urbanos generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquéllos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades; la gestión de los servicios de la planta de compostaje/reciclaje/y/o/vertedero por aquellos residuos cuya recogida quede fuera de los servicios anteriores y no tengan el carácter de residuos peligrosos; la facturación y cobro por prestación del servicio, y en general, la realización de cualesquiera actividades complementarias que se deriven de las anteriores.

En la prestación del servicio de tratamiento de residuos urbanos queda comprendida la valorización y eliminación de los residuos, el mantenimiento y sellado del vertedero y la construcción de plantas de reciclaje cuando sea preciso.

- e) La realización de cualesquiera estudios y trabajos, tanto de naturaleza técnica, como económica, jurídica o administrativa, que sean precisos para la prestación de los servicios y la realización de las actividades indicadas en los apartados precedentes de este artículo, y muy en especial la realización de Estudios y Proyectos Técnicos, y la realización de estudios de costes tarifarios.
- f) La ejecución y/o dirección de cualesquiera obras que sean precisas para el mantenimiento, reposición, mejora, instalación o ampliación hasta alcanzar el mejor estado de la técnica de a) las conducciones de recogida y evacuación de aguas residuales y pluviales, imbornales, pozos de registro, bombes, y demás infraestructuras del servicio de alcantarillado; b) las redes de colectores generales, impulsiones, y estaciones de tratamiento y depuración de aguas residuales; c) plantas de reciclaje y demás infraestructuras del servicio de tratamiento, eliminación, aprovechamiento de los residuos y protección ambiental.
- g) Todas las actividades necesarias y conexas con los servicios antes citados, así como efectuar trabajos o gestionar contratos y servicios relacionados con su objeto.

2. La inclusión como objeto social de la sociedad de las actividades en este artículo relacionadas, no significa su ejercicio, que quedará condicionado a los previos acuerdos del Ayuntamiento de Zaragoza cuando fueren necesarios, en cumplimiento de la legislación local y disposiciones conexas de aplicación.

3. La sociedad, como instrumento de gestión de las competencias municipales, tiene la consideración de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Zaragoza.

En razón de su condición de medio propio y servicio técnico del municipio de Zaragoza, éste podrá conferir a la sociedad encomiendas de gestión que serán de ejecución obligatoria para la misma en cualesquiera actividades compatibles, análogas o relacionadas con su objeto social.

Para el ejercicio de las actividades que integran su objeto social, la sociedad podrá realizar convenios y acuerdos con los organismos competentes, que deban coadyuvar, por razón de su competencia al mejor éxito de la gestión y subrogarse en aquéllos que firme el Ayuntamiento de Zaragoza y así se acuerde.

4. Las actividades que constituyen el objeto social podrán ser desarrolladas en forma parcial o indirectamente mediante la titularidad de acciones o participaciones de sociedades de idéntico o análogo objeto.

Artículo 3. Duración.

La sociedad tendrá una duración indefinida y dará comienzo a sus operaciones desde el otorgamiento de la escritura de constitución.

Artículo 4. Domicilio social.

1. El domicilio social se fija en la ciudad de Zaragoza, Casa Consistorial, plaza del Pilar, nº. 18.

2. El Consejo de Administración podrá acordar el traslado del domicilio social dentro del mismo término municipal.

TÍTULO II CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 5. Capital social.

1. El capital social se fija en sesenta mil euros (60.000.-€), representado por sesenta (60) acciones nominativas de mil euros (1.000 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de los números 1 al 60 ambos inclusive, estando íntegramente suscritas y desembolsadas. El Ayuntamiento de Zaragoza es el titular de todas las acciones.

2. La Junta General podrá aumentar o reducir el capital social conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 6. Acciones.

1. Los títulos representativos de las acciones, que serán de igual clase y serie con los mismos derechos, se extenderán en libros talonarios con numeración correlativa y tendrán la firma del Presidente del Consejo de Administración y otro administrador designado por el propio Consejo.

2. Las acciones son intransferibles a persona distinta de su titular, el Ayuntamiento de Zaragoza.

Artículo 7. Adscripción de bienes

1. El Ayuntamiento pone a disposición de la Sociedad para que ésta los destine al fin que constituye su objeto las redes, estaciones depuradoras, terrenos, edificios y en general los bienes e instalaciones actualmente destinadas a los servicios objeto de gestión.

2. Dichos bienes conservarán su calificación jurídica originaria y la adscripción no implicará transmisión del dominio ni desafectación, sin que la sociedad adquiera su propiedad.

3. La cesión de uso, objeto de este artículo, se condiciona a que la Sociedad haga frente a los gastos de mantenimiento, conservación, reposición y mejora de los mismos, en los términos establecidos en el punto 1 del artículo 2 de los presentes Estatutos.

4. Independientemente de lo anterior, la Sociedad podrá utilizar bienes de propiedad municipal para el cumplimiento de sus fines sociales, previa puesta a disposición del Ayuntamiento.

5. El Ayuntamiento podrá transmitir o ceder bienes necesarios para la prestación del servicio, mediante los pertinentes acuerdos.

6. Lo dispuesto en los puntos anteriores queda supeditado a lo establecido en el punto 2 del artículo 2 de los presentes Estatutos.

Artículo 8. Retribución

El Ayuntamiento de Zaragoza percibirá de la Sociedad mercantil local, en concepto de retribución inicial por el uso de las instalaciones de titularidad pública adscritas a los servicios que componen el objeto social de la misma, por el valor patrimonial de las concesiones vinculadas a los servicios y por el valor financiero de la facturación y cobro de las tarifas, la cantidad que resulte de la valoración pericial correspondiente.

TÍTULO III ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 9. Órganos.

La dirección y administración de la sociedad corresponderá a los siguientes órganos:

- a) La Junta General
- b) El Consejo de Administración
- c) El Gerente

Capítulo I La Junta General

Artículo 10. La Junta General.

1. La Junta General estará formada por el socio único Ayuntamiento de Zaragoza.
2. Serán Presidente y Secretario de la Junta General el Alcalde y el Secretario General del Pleno del Ayuntamiento de Zaragoza, respectivamente, o las personas que legalmente les sustituyan.
3. Podrán asistir a las reuniones de la Junta General, con voz pero sin voto, los miembros del Consejo de Administración que no reúnan la condición de Concejal y cualesquiera otras personas a las que se conceda este derecho.

Artículo 11. Clases de Juntas Generales.

1. Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.
2. La Junta General se reunirá necesariamente y con carácter de ordinaria dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.
3. Toda Junta que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

La Junta General Extraordinaria se reunirá siempre que la convoque el Presidente, a instancia del Consejo de Administración y a petición de miembros de la Corporación municipal en el número que determine su Reglamento orgánico para solicitar reuniones extraordinarias.

Artículo 12. Funciones de la Junta General.

Además de las funciones reseñadas en el artículo anterior, la Junta General tendrá las siguientes facultades:

- a) Determinar el número de Consejeros que han de formar el Consejo de Administración.
- b) Nombrar y cesar a los miembros del Consejo de Administración.
- c) Modificar los Estatutos de la sociedad.
- d) Aumentar o reducir el capital social.
- e) Emitir obligaciones u otros títulos que creen deuda.
- f) Las demás facultades que las disposiciones legales vigentes o estos estatutos atribuyan expresamente a la Junta General.

Artículo 13. Convocatoria, constitución y acuerdos.

1. Las Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por el Presidente.

2. La Junta General formará su voluntad social conforme a la normativa administrativa, a través de todos los miembros de la Corporación municipal constituidos en Pleno.

3. De las reuniones de la Junta General se levantarán actas que serán transcritas a los correspondientes libros, siendo firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta General o por las personas que legalmente les sustituyan.

4. Los acuerdos de la Junta General podrán acreditarse en la forma prevista en el artículo 109 del Reglamento del Registro Mercantil.

Capítulo II El Consejo de Administración

Artículo 14. Facultades del Consejo de Administración.

La sociedad será administrada y regida por el Consejo de Administración, el cual asume la representación social, en juicio y fuera de él, y tiene plenitud de facultades, salvo las reservadas expresamente a la Junta General por la Ley o por los presentes Estatutos.

Artículo 15. Composición.

1. El Consejo de Administración estará compuesto por el Alcalde y un número de miembros que no sea inferior a siete ni superior a diez.

2. La Junta General nombrará los miembros del Consejo de Administración entre personas profesionalmente cualificadas, sean o no miembros de la Entidad local. En el Consejo de Administración habrá, en cualquier caso, un miembro propuesto por cada Grupo político municipal.

3. Asistirán a todas las reuniones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto, hasta seis técnicos especializados designados por el Presidente.

4. El cargo de Consejero no implica una remuneración fija, pero el Consejo podrá establecer indemnizaciones por asistencia a las sesiones de cualquiera de los órganos de la sociedad.

Artículo 16. Duración del cargo de Consejero.

1. Los miembros del Consejo de Administración serán nombrados por un periodo de cuatro años.

2. El cargo de Consejero será revocable, renunciable y reelegible una o más veces por periodos de igual duración,

3. No podrán ser Consejeros las personas que legalmente resulten incompatibles de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 17. Presidente, Vicepresidente y Secretario.

1. Será Presidente del Consejo de Administración el Alcalde del Ayuntamiento de Zaragoza.

2. El Vicepresidente del Consejo de Administración será designado directamente por el Alcalde entre los Consejeros.

3. El Presidente, en los casos de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por el Vicepresidente y en caso de ausencia de ambos, por el Consejero más antiguo y, de tener igual antigüedad, por el de más edad.

4. El Consejo de Administración nombrará y cesará a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario del Consejo de Administración, que podrá no ser Consejero, el cual asistirá a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo que ostente la calidad de Consejero.

El Secretario será sustituido por el Consejero de menor edad en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.

Artículo 18. Convocatoria, constitución y acuerdos.

1. El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento.

2. El Consejo de Administración se reunirá tantas veces como lo exija el interés de la sociedad, correspondiendo a su Presidente, o el que haga sus veces, convocar todas las sesiones del Consejo.

El Consejo también será convocado por el Presidente cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros, mediante solicitud escrita que habrá de

contener necesariamente los puntos a tratar. En este caso, la celebración de la reunión no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fue solicitada, debiendo incluirse en el orden del día los puntos solicitados, junto con aquellos otros que el Presidente estime oportunos.

La convocatoria, que se efectuará por escrito (carta, télex, telegrama, correo electrónico o telefax), contendrá la fecha, hora y lugar de celebración de la reunión, así como el orden del día de los asuntos a tratar, dirigido personalmente a cada Consejero con cuarenta y ocho horas de antelación, plazo que, en caso de urgencia, podrá reducirse por el Presidente, consignándose expresamente esta circunstancia en la convocatoria.

No será necesaria la convocatoria cuando estuviesen reunidos todos los miembros del Consejo y acuerden unánimemente celebrarla.

3. A las reuniones del Consejo de Administración podrán asistir, con voz pero sin voto, aquellas personas cuya presencia estime de interés el Presidente en razón de los asuntos a tratar.

4. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro Consejero y formalizarse por escrito.

Estando válidamente constituido el Consejo, se podrá tratar cualquier otro asunto no incluido en el orden del día, si así lo acuerdan la mayoría de sus miembros presentes o representados.

5. El Presidente concederá el uso de la palabra, dirigirá las deliberaciones, determinará el tiempo de duración de cada una de las intervenciones y fijará el momento de la votación.

6. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes (presentes o representados), decidiendo el voto de calidad del Presidente en caso de empate.

7. El Consejo, con carácter excepcional y por razones debidamente justificadas, podrá adoptar acuerdos sin sesión, mediante votación por escrito, si ningún Consejero se opone a este procedimiento. El plazo para emitir el voto será de diez días a contar desde la fecha en la que cada miembro del Consejo reciba la solicitud.

8. Las deliberaciones y acuerdos del Consejo se transcribirán en su Libro de Actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por las personas que legalmente les sustituyan.

Artículo 19. Facultades de Presidente del Consejo de Administración.

1. Corresponden al Presidente, en su condición de órgano ejecutivo del Consejo de Administración, las siguientes atribuciones:
 - a) Representar a la sociedad en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales ante los tribunales, corporaciones, autoridades y personas físicas y jurídicas de toda clase, pudiendo conferir mandatos para el ejercicio de dicha representación, así como ejercer las acciones, en caso de urgencia, sin perjuicio de la ulterior ratificación por el Consejo.
 - b) Formar el orden del día, convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones y dirigir las deliberaciones, decidiendo los empates con voto de calidad.
 - c) Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta General y del Consejo de Administración.
 - d) Ordenar los gastos fijos y las atenciones ordinarias dentro de los límites legales y estatutarios, pudiendo delegar en el Gerente.
 - e) Dirigir e inspeccionar los servicios y actividades de la sociedad.
 - f) Proponer las directrices de la actuación de la sociedad para garantizar su gestión.
 - g) Proponer al Consejo el nombramiento del Gerente.
2. El Presidente podrá delegar todas o alguna de sus atribuciones en el Vicepresidente.

Artículo 20. Delegación de facultades: Consejeros Delegados y Comisión Ejecutiva.

1. El Consejo de Administración podrá delegar todas o parte de sus facultades, excepto las expresamente indelegables por ley, en uno o más Consejeros Delegados, o en una Comisión Ejecutiva integrada por tres o más Consejeros.

Todo ello, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda otorgar a cualquier persona.

2. El Secretario de la Comisión Ejecutiva será el Secretario del Consejo de Administración. A las sesiones de la Comisión Ejecutiva podrá asistir, con voz pero sin voto, otras personas para que ejerzan funciones de asesoramiento.

3. La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Capítulo III El Gerente

Artículo 21. Nombramiento y cese.

El Gerente será nombrado por el Consejo de Administración a propuesta del Presidente y estará sujeto a la sociedad mediante un contrato de trabajo especial de alta dirección. Su cese y separación podrá hacerse libremente por el Consejo de Administración.

Artículo 22. Funciones.

1. Corresponde al Gerente la coordinación general de las actividades de la sociedad, velar por la eficiencia de la gestión según los objetivos definidos, elaborar la propuesta de presupuesto anual y asumir las funciones de gerente, responsabilizándose, por tanto, de las cuestiones relativas a la organización de los recursos, del control presupuestario y del seguimiento de la gestión ordinaria de la sociedad.

2. El Gerente podrá asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva.

3. El Gerente tendrá las facultades que le confiera el Consejo de Administración, correspondiéndole en todo caso las siguientes:

- a) Desarrollar las políticas y directrices sobre las actividades de la sociedad de acuerdo con los criterios que establezca el Consejo de Administración.
- b) Dirigir y planificar los objetivos anuales fijados, en especial los relativos a la gestión y explotación de los contenidos de la sociedad.
- c) La preparación y presentación al Consejo de cuantos informes y propuestas estime oportunos en relación con las actividades de la sociedad o que puedan redundar en el mejor logro y desenvolvimiento de los intereses sociales.
- d) La firma de la correspondencia, recibos, libramientos, facturas, talones y en general cuantos documentos sean precisos para el desarrollo de su cometido, sin perjuicio de las delegaciones o apoderamientos en otras personas.

TÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 23. Ejercicio Social.

El ejercicio social se ajustará al año natural, a excepción del primero, que comenzará en el momento de la constitución de la sociedad y finalizará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Artículo 24. Cuentas Anuales.

1. En el plazo máximo de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social, el Consejo de Administración formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.
2. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria.
3. Toda la documentación referida será sometida por la Presidencia a examen y aprobación de la Junta General convocándola a tal fin en sesión ordinaria.

Artículo 25. Normativa presupuestaria, contable y de control.

1. La sociedad se ajustará a la normativa reguladora de las Haciendas Locales y a lo establecido en el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Zaragoza, específicamente en lo que se refiere a previsión de gastos e ingresos, programas anuales de actuación, inversiones y financiación, contabilidad y control y fiscalización; sin perjuicio de lo previsto en la normativa mercantil.
2. De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Zaragoza, la Intervención General Municipal ejercerá las funciones de control y fiscalización de la sociedad de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

El Interventor General, en el ejercicio de su función de control y fiscalización, asistirá con voz pero sin voto a todos los órganos rectores de la sociedad.

TÍTULO V DISOLUCION

Artículo 26. Causas.

La sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General cuando concurren alguna de las causas establecidas en el artículo 360 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital y por la supresión total de la actividad que constituye su objeto acordada por el Ayuntamiento de Zaragoza.

TÍTULO VI JURISDICCION

Artículo 27. Jurisdicción.

1. La sociedad estará sometida a las normas comunes sobre competencia y jurisdicción aplicables a las personas de derecho privado, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan en función de la naturaleza de los bienes y derechos que constituyen su patrimonio.

2. Las divergencias se someterán a la competencia de los Juzgados y Tribunales de Zaragoza.